

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 352,000 al 395,000, enlace con la C-620 al Requejo. Término municipal de Valparaíso (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de junio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Valparaíso, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes

y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 11 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.616-E.

Término municipal de Valparaíso

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Clasificación catastral
16-1	8	Julio Blanco Blanco	0,0135	La Casilla	Cereal 6.ª
16-2	9	Jose Blanco Felipe	0,0180	La Casilla	Cereal 6.ª
16-3	1	Antonio Bobillo González	0,0188	La Casilla	Cereal 6.ª
16-3	2	Antonio Bobillo González	0,0188	La Casilla	Cereal 6.ª
16-4	11	Leocadio Cid Simal	0,0294	La Casilla	Cereal 6.ª
16-5	10	Segundo Delgado Ferrero	0,0126	La Casilla	Cereal 6.ª
16-6	3	Narciso Flores Delgado	0,0175	La Casilla	Cereal 6.ª
16-7	4	Hnos. Benedicto Flores Ferrero	0,0175	La Casilla	Cereal 6.ª
16-8	7	Virtudes Pérez Fernández	0,0128	La Casilla	Cereal 6.ª
16-9	5	Manuela Simal Ferrero	0,0195	La Casilla	Cereal 6.ª
16-10	6	Desconocido	0,0075	La Casilla	Cereal 6.ª
Total			0,1859		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1319/1971, de 20 de mayo, por el que se declaran conjuntos histórico-artísticos varias zonas de la villa de Allariz (Orense).

La villa de Allariz, en la provincia de Orense, tiene historia larga e ilustre por haber sido en la Edad Media llave del reino de Galicia, como la llamo Sancho IV. Fue en rigor, durante los siglos XII y XIII, la residencia regia gallega. Por su situación, tuvo intervención destacada en las guerras contra las pretensiones portuguesas para evitar con la monarquía leonesa la pérdida del sur de la región. Alfonso VII le concedió fuero; Fernando II, que residió mucho en ella, jurisdicción; y Alfonso el Sabio la calificó de predilecta. Hijos ilustres de Allariz fueron Tomás Pereira de Castro, fundador de la nobleza de las Canarias; el jesuita doctor Paulo Hernández, confesor de Santa Teresa; el agustino P. Gándara, vindicador histórico de Galicia, y el dominico fray Antonio de Remesal, historiador de Guatemala. Pero el hijo más notable de Allariz, aunque por accidente no nació en su casa solariega, es el benedictino fray Benito Jerónimo Peijoo y Montenegro, educado en la villa, como el otro gran sabio Alfonso X.

Tan interesantes como estos valores históricos son los que en el orden artístico ofrece Allariz. En el aspecto religioso destacan sus iglesias románicas, de las cuales conservan todos los elementos del estilo las de Santiago y Villanueva, y están más modificadas las de San Esteban y San Pedro. Del gótico quedan muros y arcos del monasterio y de la iglesia vieja de Santa Clara, valiosas adiciones a la de Santiago, joyas de imaginería y cuatro cruceros de piedra. De la Edad Moderna, la capilla de San Lorenzo, la iglesia nueva de Santa Clara, el santuario de San Benito y notables retablos e imágenes. Como arquitectura civil, el primer valor es el propio conjunto de la villa que conserva la disposición en urbe de la Edad Media originaria, lo que la dota de asombrosa individualidad. Las grandes casas solariegas de la Edad Moderna poseen caracteres comunes que llegan a constituir una arquitectura peculiarmente alaricana. En lo militar, aunque destruida la clave de la fortaleza, queda la mayor parte de la muralla que envuelve a la villa. Los cimientos del castillo están rodeados por muros y restos considerables de la barbacana, adarves, túnel de aguada y atalayas. Hay además vestigios de dos recintos particulares: el del Conde de Benavente y el de los Caballeros de la Orden de Malta, y, por último, el castro en cuya ladera se asentó el castillo.

Para preservar este impresionante conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo se hace necesario colo-

carlo bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran conjuntos histórico-artísticos las siguientes zonas de la villa de Allariz (Orense):

Primera. Iglesia de Santiago y toda la zona que comprende las plazas y calles que la rodean, entre ellas la zona del Castillo.

Segunda. Iglesia parroquial de San Esteban y con su atrio las calles que rodean a éste.

Tercera. Convento de Santa Clara, capilla santuario de San Benito y todo el campo que se extiende desde la fachada occidental de aquel convento, llamado Campo de la Barrera, y flanquea el santuario de San Benito por su lado sur y frente de casas por el lado norte. La carretera de Allariz a Junquera de Ambía y Molgas delimitará por su lado oeste la zona. Quedan así incorporados a esta zona la hermosa fuente que centra el Campo de la Barrera, obra de Ferro Caaveiro en mil setecientos noventa y tres, y los cruceros existentes a ambos lados de la iglesia de San Benito.

Cuarta. La zona que comprende la iglesia de San Pedro, limitada a la plaza de Juan Bosco y sus entradas.

Quinta. La calle Jardín, con sus entronques (antigua muralla medieval).

Sexta. La zona que comprende las casas y Balcón de Amoeiro.

Séptima. El puente e iglesia de Villanueva, con su alcance de la vista sobre el río.

Octava. Las zonas denominadas «Acea Ricas» y la del «Paseo del Arnado», comprendiendo la Alameda.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI